



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.	MONTO
EX-2023-00474386- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	MAÑAS Agustín Emilio, D.N.I. N.º 36.963.287	RESOL-2024-28-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 699.436,80 multa U\$S 1.301,35 en (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 250.957,92 (tributos: IVA Adicional-Ganancias) \$ 597.950,22 multa U\$S 2.336,78 en (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 200.389,05 (tributos: IVA Adicional-Ganancias) \$ 788.073,16 multa U\$S 4.688,60 en (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 178.612,43 (tributos: IVA Adicional-Ganancias) U\$S 231,00 en (tributos: D.I.-Estadística-IVA) \$ 4.905,49 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)
19524-1370-2022	DURE Néstor Edgardo, D.N.I. N.º 16.360.835	RESOL-2023-394-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	
19524-1830-2022	PETERHANS Curdín, Pasapote N.º X1569410	RESOL-2024-150-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	
EX-2023-01869157- -AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	VILLAR Marcelo Daniel, D.N.I. N.º 22.105.067	RESOL-2024-62-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	977	



Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 12/06/2024 N° 37504/24 v. 12/06/2024

Fecha de publicación 16/05/2025

